

63



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021 . Ref. J 44 C.M. 2012-306

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a SALUD TOTAL EPS a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del señor **GELVER DIAZ GOMEZ** Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

75 MAR 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

62



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 44 C.M. 2012-306

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro y no volver a liquidar intereses desde el 31 de agosto de 2011 como erróneamente lo hizo.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 7 de diciembre de 2016 [fol 137], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **11 de noviembre de 2016 hasta el 24 de febrero de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **16.780.720,50** con corte al **24 de febrero de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.		Por
anotación en estado N° 10	de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.		Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría		

21

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 17/02/2021
110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2016	30/11/2016	21	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 5.010.898,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.216,17	\$ 6.899.786,54	\$ 0,00	\$ 11.910.684,54
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.366,73	\$ 7.021.153,27	\$ 0,00	\$ 12.032.051,27
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.044,86	\$ 7.144.198,14	\$ 0,00	\$ 12.155.096,14
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.137,30	\$ 7.255.335,43	\$ 0,00	\$ 12.266.233,43
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.044,86	\$ 7.378.380,30	\$ 0,00	\$ 12.389.278,30
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.029,36	\$ 7.497.409,66	\$ 0,00	\$ 12.508.307,66
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.997,01	\$ 7.620.406,67	\$ 0,00	\$ 12.631.304,67
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.029,36	\$ 7.739.436,04	\$ 0,00	\$ 12.750.334,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.318,69	\$ 7.860.754,72	\$ 0,00	\$ 12.871.652,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.318,69	\$ 7.982.073,41	\$ 0,00	\$ 12.992.971,41
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.405,18	\$ 8.099.478,59	\$ 0,00	\$ 13.110.376,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.312,10	\$ 8.216.790,69	\$ 0,00	\$ 13.227.688,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.635,11	\$ 8.329.425,80	\$ 0,00	\$ 13.340.323,80
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.465,14	\$ 8.444.890,94	\$ 0,00	\$ 13.455.788,94
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.075,28	\$ 8.559.966,22	\$ 0,00	\$ 13.570.864,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.345,55	\$ 8.665.311,77	\$ 0,00	\$ 13.676.209,77
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.026,53	\$ 8.780.338,30	\$ 0,00	\$ 13.791.236,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.371,18	\$ 8.890.709,48	\$ 0,00	\$ 13.901.607,48
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.854,69	\$ 9.004.564,17	\$ 0,00	\$ 14.015.462,17
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.424,21	\$ 9.113.988,38	\$ 0,00	\$ 14.124.886,38
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.845,34	\$ 9.225.833,72	\$ 0,00	\$ 14.236.731,72
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.402,99	\$ 9.337.236,71	\$ 0,00	\$ 14.348.134,71
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.190,23	\$ 9.444.426,94	\$ 0,00	\$ 14.455.324,94
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.875,84	\$ 9.554.302,78	\$ 0,00	\$ 14.565.200,78
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.662,29	\$ 9.659.965,07	\$ 0,00	\$ 14.670.863,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.739,25	\$ 9.768.704,32	\$ 0,00	\$ 14.779.602,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.550,01	\$ 9.876.254,34	\$ 0,00	\$ 14.887.152,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.554,60	\$ 9.975.808,93	\$ 0,00	\$ 14.986.706,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.590,78	\$ 10.084.399,71	\$ 0,00	\$ 15.095.297,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.848,27	\$ 10.189.247,98	\$ 0,00	\$ 15.200.145,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.442,25	\$ 10.297.690,23	\$ 0,00	\$ 15.308.588,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.752,39	\$ 10.402.442,62	\$ 0,00	\$ 15.413.340,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.145,05	\$ 10.510.587,67	\$ 0,00	\$ 15.521.485,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.343,21	\$ 10.618.930,88	\$ 0,00	\$ 15.629.828,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.848,27	\$ 10.723.779,14	\$ 0,00	\$ 15.734.677,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.252,19	\$ 10.831.031,33	\$ 0,00	\$ 15.841.929,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.455,93	\$ 10.934.487,26	\$ 0,00	\$ 15.945.385,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.307,69	\$ 11.040.794,95	\$ 0,00	\$ 16.051.692,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.610,41	\$ 11.146.405,36	\$ 0,00	\$ 16.157.303,36
01/02/2020	24/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.010.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.880,14	\$ 11.229.285,50	\$ 0,00	\$ 16.240.183,50

Capital	\$ 5.010.898,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.010.898,00
Total Interés de plazo	\$ 540.537,00
Total Interés Mora	\$ 11.229.285,50
Total a pagar	\$ 16.780.720,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 16.780.720,50

61

01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	121.163,51
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	121.163,51
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	117.255,01
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	124.270,27
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	120.261,55
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	124.270,27
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	126.341,44
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	114.114,85
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	126.341,44
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	122.265,91
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	126.341,44
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	122.265,91
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	124.270,27
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	124.270,27
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	117.756,10
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	120.127,93
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	115.250,65
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	118.574,55
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	118.056,76
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	108.034,96
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	118.056,76
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	113.246,29
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	116.503,38
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	112.244,12
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	114.432,21
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	113.914,41
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	109.738,67
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	112.361,04
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	108.235,40
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	111.325,45
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	110.289,86
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	101.955,07
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	111.325,45
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	107.233,22
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	111.325,45
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	107.233,22
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	110.807,66
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	110.807,66
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	107.233,22
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	109.772,07
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	105.729,95
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	108.736,49
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	108.218,69
01/02/2020	24/02/2020	24	2,12	\$	84.984,83
Total Intereses de Mora					\$ 11.525.282,52
Subtotal					\$ 16.536.180,52

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 5.010.898,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 11.525.282,52
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 16.536.180,52
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 16.536.180,52



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 NOV 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 614/2 del

del cual corre a partir del 04 NOV 2020
 vence el 06 NOV 2020

El Secretario.

DEMANDANTE: COEMPOPULAR				
DEMANDADO: GELVER DIAZ GOMEZ Y OTROS				
PAGARE No. 093209				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 5.010.898,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
31/08/2011	31/08/2011	1	2,07	\$ 3.457,52
01/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$ 103.725,59
01/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$ 111.325,45
01/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$ 107.734,31
01/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$ 111.325,45
01/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$ 113.914,41
01/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$ 106.565,10
01/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$ 113.914,41
01/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$ 113.246,29
01/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$ 117.021,17
01/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$ 113.246,29
01/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$ 118.574,55
01/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$ 118.574,55
01/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$ 114.749,56
01/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$ 119.092,34
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 115.250,65
01/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$ 119.092,34
01/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$ 118.056,76
01/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$ 106.631,91
01/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 118.056,76
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 114.749,56
01/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 118.574,55
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 114.749,56
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 115.985,59
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 115.985,59
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 112.244,12
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 113.914,41
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 110.239,76
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 113.914,41
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 112.878,83
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 101.955,07
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 112.878,83
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 108.736,49
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 112.361,04
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 108.736,49
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 110.807,66
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 110.807,66
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 107.233,22
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 110.289,86
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 106.732,13
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 110.289,86
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 110.289,86
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 99.616,65
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 110.289,86
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 107.734,31
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 111.325,45
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 107.734,31
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 110.807,66
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 110.807,66
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 107.233,22
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 110.807,66
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 107.233,22
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 110.807,66
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 112.878,83
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 105.596,32
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 112.878,83
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 113.246,29
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 117.021,17
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 113.246,29

105



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J.23 C.M 2016-15

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1.- Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 11 de Mayo de 2016, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley..

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos ITAU, CREDIFINANCIERA, BANCO W S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER Y BANCO SERFINANZAS.A. relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30'000.000.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

... Dos Mil Veintiuno

3 2 MAR 2021

Ref. J 63 C.M. 2019-0929

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario poner de presente a la apoderada actora que a folio 14 obra respuesta de la oficina de instrumentos públicos correspondiente, en la cual se comunica que "el ejecutado no es titular del derecho real del dominio"

Por lo anterior, resulta improcedente acceder al requerimiento deprecado por la togada.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

3 2 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 40	de esta fecha
anterior fijado a las 8:00am.	fue notificado el auto
<i>[Firma]</i>	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	

21

708



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

12 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M. 2019-0929

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 18 de diciembre de 2019, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° _____ de esta fecha 12	que notifico el auto
anterior fijado a las 8:00am	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	

15 MAR 2021

[Firma]

40



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 13 C.M 2015-1224

En lo que atañe a la solicitud de aclaración deprecada sea del caso precisar que en providencia del 22 de mayo de 2017 el Juzgado de origen a solicitud de la procuradora del extremo demandante decretó el embargo de los remanentes del proceso del Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución, medida que en su momento no fue acta por dicho estrado judicial tal como lo comunicó mediante escrito visto a folio 22 del cuaderno cautelar.

De otra parte en lo que respecta al embargo del inmueble solicitado, se pone en conocimiento de la parte que la misma ya fue decretada y comunicada a la oficina de instrumentos públicos, quien se abstuvo de inscribir la medida. (Folio 12)

Es de anotar que las comunicaciones que requiere la parte sean proferidas por este estrado judicial están encaminadas a embargar el remanente, el cual tal como se manifestó en el inciso primero no fue acatado por el estrado judicial de ejecución circuito.

Por lo anterior, no encuentra este estrado judicial fundamento alguno para acceder a la petición del actor.

Estese la parte a lo dispuesto en las referidas providencias.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

15 MAR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

732



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 13 C.M. 2015-1224

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, e incluir las cuotas de administración causadas con posterioridad

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 08 septiembre de 2017 [fol 80], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 16 de mayo de 2017, hasta 30 noviembre de 2019. Así mismo se incluyen as cuotas de administración causadas desde el mes de junio de 2017, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

De igual manera se aclara que no se incluyen los rubros de cuotas extraordinarias y sanciones por inasistencia a la asamblea, toda vez que éstos no fueron ordenados dentro del mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$151.502.939,66 con corte al 30 de noviembre de 2019, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, referente a la certificación solicitada, proceda la secretaria a expedir la misma de conformidad con lo preceptuado en el Art 115 del C.G.P. (folio 128)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 40 de esta fecha	15 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

21



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 71.433.528,00	\$ 0,00	\$ 49.457,86	\$ 63.628.099,60	\$ 0,00	\$ 135.061.627,60
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 71.433.528,00	\$ 0,00	\$ 1.368.527,67	\$ 64.996.627,27	\$ 0,00	\$ 136.430.155,27
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 72.349.528,00	\$ 0,00	\$ 51.336,16	\$ 65.047.963,43	\$ 0,00	\$ 137.397.491,43
01/03/2019	30/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.349.528,00	\$ 0,00	\$ 1.517.304,16	\$ 66.565.267,59	\$ 0,00	\$ 138.914.795,59
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 73.265.528,00	\$ 0,00	\$ 51.217,15	\$ 66.616.484,74	\$ 0,00	\$ 139.882.012,74
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.265.528,00	\$ 0,00	\$ 1.481.910,98	\$ 68.098.395,71	\$ 0,00	\$ 141.363.923,71
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 74.181.528,00	\$ 0,00	\$ 51.739,26	\$ 68.150.134,97	\$ 0,00	\$ 142.331.662,97
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.181.528,00	\$ 0,00	\$ 1.553.596,76	\$ 69.703.731,73	\$ 0,00	\$ 143.885.259,73
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 75.097.528,00	\$ 0,00	\$ 52.426,02	\$ 69.756.157,76	\$ 0,00	\$ 144.853.685,76
01/06/2019	29/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 75.097.528,00	\$ 0,00	\$ 1.517.577,13	\$ 71.273.734,89	\$ 0,00	\$ 146.371.262,89
30/06/2019	30/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 76.013.528,00	\$ 0,00	\$ 52.968,54	\$ 71.326.703,43	\$ 0,00	\$ 147.340.231,43
01/07/2019	30/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.013.528,00	\$ 0,00	\$ 1.587.601,58	\$ 72.914.305,01	\$ 0,00	\$ 148.927.833,01
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 76.929.528,00	\$ 0,00	\$ 53.557,77	\$ 72.967.862,78	\$ 0,00	\$ 149.897.390,78
01/08/2019	30/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.929.528,00	\$ 0,00	\$ 1.609.677,06	\$ 74.577.539,84	\$ 0,00	\$ 151.507.067,84
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 77.845.528,00	\$ 0,00	\$ 54.294,78	\$ 74.631.834,62	\$ 0,00	\$ 152.477.362,62
01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 77.845.528,00	\$ 0,00	\$ 1.574.548,71	\$ 76.206.383,33	\$ 0,00	\$ 154.051.911,33
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 78.761.528,00	\$ 0,00	\$ 54.933,66	\$ 76.261.316,99	\$ 0,00	\$ 155.022.844,99
01/10/2019	30/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.761.528,00	\$ 0,00	\$ 1.631.414,37	\$ 77.892.731,36	\$ 0,00	\$ 156.654.259,36
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 79.677.528,00	\$ 0,00	\$ 55.012,93	\$ 77.947.744,29	\$ 0,00	\$ 157.625.272,29
01/11/2019	29/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.677.528,00	\$ 0,00	\$ 1.590.202,41	\$ 79.537.946,69	\$ 0,00	\$ 159.215.474,69
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 916.000,00	\$ 80.593.528,00	\$ 0,00	\$ 55.464,96	\$ 79.593.411,66	\$ 8.684.000,00	\$ 151.502.939,66

\$	53.430.928,00
\$	27.162.600,00
\$	80.593.528,00
\$	0,00
\$	79.593.411,66
\$	160.186.939,66
\$	8.684.000,00
\$	151.502.939,66

Capital	
Capitales Adicionados	
Total Capital	
Total Interés de plazo	
Total Interes Mora	
Total a pagar	
- Abonos	
Neto a pagar	

131



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2017	31/05/2017	16	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 53.430.928,00	\$ 53.430.928,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.908,54	\$ 35.704.513,50	\$ 0,00	\$ 89.135.441,50
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 53.430.928,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.896,73	\$ 36.931.410,24	\$ 0,00	\$ 90.362.338,24
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 959.800,00	\$ 54.390.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.066,76	\$ 36.974.476,99	\$ 0,00	\$ 91.365.204,99
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 54.390.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.231.893,92	\$ 38.206.370,92	\$ 0,00	\$ 92.597.098,92
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 959.800,00	\$ 55.350.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.228,70	\$ 38.249.599,62	\$ 0,00	\$ 93.600.127,62
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.350.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.228,70	\$ 38.292.828,32	\$ 0,00	\$ 93.643.356,32
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.350.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.253.632,40	\$ 39.546.460,73	\$ 0,00	\$ 94.896.988,73
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 959.800,00	\$ 56.310.328,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.978,31	\$ 39.590.439,04	\$ 0,00	\$ 95.900.767,04
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 56.310.328,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.978,31	\$ 39.634.417,34	\$ 0,00	\$ 95.944.745,34
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 56.310.328,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.275.370,89	\$ 40.909.788,23	\$ 0,00	\$ 97.220.116,23
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 959.800,00	\$ 57.270.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.727,91	\$ 40.954.516,14	\$ 0,00	\$ 98.224.644,14
01/10/2017	29/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 57.270.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.254.271,92	\$ 42.208.788,06	\$ 0,00	\$ 99.478.916,06
30/10/2017	30/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 959.800,00	\$ 58.229.928,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.975,60	\$ 42.252.763,66	\$ 0,00	\$ 100.482.691,66
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 58.229.928,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.975,60	\$ 42.296.739,26	\$ 0,00	\$ 100.526.667,26
01/11/2017	29/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 58.229.928,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.265.264,24	\$ 43.562.003,50	\$ 0,00	\$ 101.791.931,50
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 959.800,00	\$ 59.189.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.348,95	\$ 43.606.352,45	\$ 0,00	\$ 102.796.080,45
01/12/2017	30/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 59.189.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.319.900,59	\$ 44.926.253,04	\$ 0,00	\$ 104.115.981,04
31/12/2017	31/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 959.800,00	\$ 60.149.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.710,12	\$ 44.970.963,16	\$ 0,00	\$ 105.120.491,16
01/01/2018	30/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.149.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.336.774,89	\$ 46.307.738,05	\$ 0,00	\$ 106.457.266,05
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 61.013.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.199,22	\$ 46.352.937,27	\$ 0,00	\$ 107.366.465,27
01/02/2018	27/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.013.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.236.894,01	\$ 47.589.831,28	\$ 0,00	\$ 108.603.359,28
28/02/2018	28/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 864.000,00	\$ 61.877.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.459,61	\$ 47.636.290,89	\$ 0,00	\$ 109.518.818,89
01/03/2018	30/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.877.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.374.595,64	\$ 49.010.886,53	\$ 0,00	\$ 110.888.414,53
31/03/2018	31/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 62.741.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.459,64	\$ 49.057.346,17	\$ 0,00	\$ 111.798.874,17
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.741.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.335.893,90	\$ 50.393.240,07	\$ 0,00	\$ 113.134.768,07
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 63.605.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.699,66	\$ 50.439.939,74	\$ 0,00	\$ 114.045.467,74
01/05/2018	30/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 63.605.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.398.587,99	\$ 51.838.527,73	\$ 0,00	\$ 115.444.055,73
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 64.469.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.252,87	\$ 51.885.780,60	\$ 0,00	\$ 116.355.308,60
01/06/2018	29/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.469.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.908,96	\$ 53.246.689,56	\$ 0,00	\$ 117.716.217,56
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 65.333.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.556,81	\$ 53.294.246,37	\$ 0,00	\$ 118.627.774,37
01/07/2018	30/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.333.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.411.230,65	\$ 54.705.477,02	\$ 0,00	\$ 120.039.005,02
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 66.197.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.663,11	\$ 54.753.140,13	\$ 0,00	\$ 120.950.668,13
01/08/2018	30/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 66.197.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.424.238,20	\$ 56.177.378,33	\$ 0,00	\$ 122.374.906,33
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 67.061.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.094,24	\$ 56.225.472,57	\$ 0,00	\$ 123.287.000,57
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.061.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.386.723,37	\$ 57.612.195,94	\$ 0,00	\$ 124.673.723,94
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 67.925.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.434,12	\$ 57.660.630,06	\$ 0,00	\$ 125.586.158,06
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.925.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.441.382,46	\$ 59.102.012,52	\$ 0,00	\$ 127.027.540,52
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 68.789.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.657,22	\$ 59.150.669,74	\$ 0,00	\$ 127.940.197,74
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 68.789.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.402.179,21	\$ 60.552.848,95	\$ 0,00	\$ 129.342.376,95
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 69.653.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.958,30	\$ 60.601.807,24	\$ 0,00	\$ 130.255.335,24
01/12/2018	30/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 69.653.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.462.761,30	\$ 62.064.568,54	\$ 0,00	\$ 131.718.096,54
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 864.000,00	\$ 70.517.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.363,53	\$ 62.113.932,07	\$ 0,00	\$ 132.631.460,07
01/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.517.528,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.454.709,67	\$ 63.578.641,74	\$ 0,00	\$ 134.096.169,74

130

30



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 30 C.M 2017-1065

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2018 [fol 24], el Juzgado dispone:

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No 041 de 12 de febrero de 2018, teniendo en cuenta para tal efecto que se comisiona al Juez Municipal de Valledupar (Cesar) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se le concede la facultad incluso de nombra secuestre, designación que deberá efectuarse de la lista de auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 = cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que proceda a tramitar su diligenciamiento. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

15 MAR 2021

21

63



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

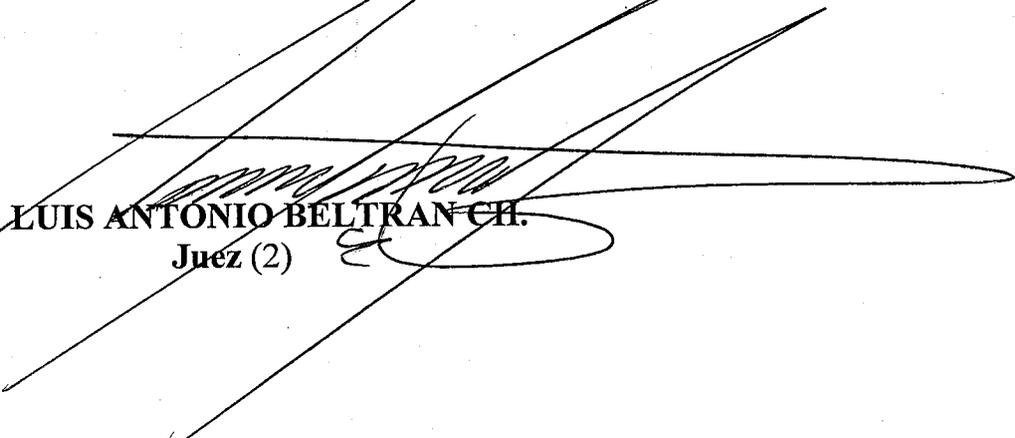
Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 30 C.M 2017-1065

Verificado el plenario, la Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios con destino al Banco Agrario y al juzgado de origen [fol 59 y 60] a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21

73


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021 · Ref. J. 80 C.M 2017-0746

Atendiendo los escritos que antecede, el juzgado dispone:

1.- Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual tomó nota del embargo de remanentes solicitado.

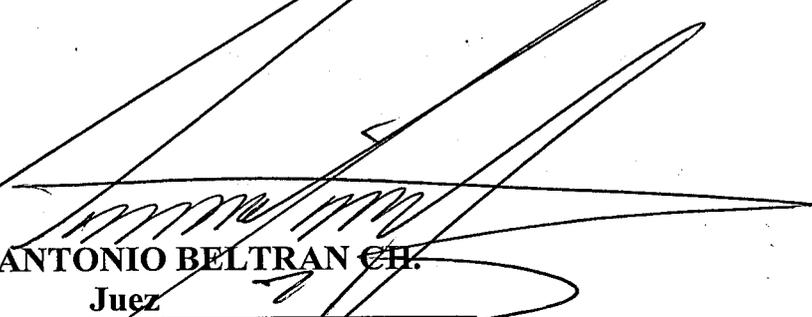
2.- Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá** mediante el oficio que precede. Oficiase acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional al correo electrónico del Juzgado registrado en la página de la Rama Judicial para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

3.- Atendiendo la petición del apoderado actor, por secretaría remítase vía correo electrónico copia de las oficios vistos a folio 67 y 68 a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve [fol 72] Advirtiéndole que los mismos ya fueron tramitados directamente por la secretaría de ejecución. Déjense las constancias del caso.

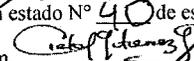
Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

12 MAR 2021

Ref. J 53 C.M. 2014 – 00612

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **RF ENCORE S.A.S.** por parte de Banco Colpatría Multibanca Colpatría., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

175 MAR 2021

207



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

1 2 MAR 2021

Ref. J. 58 C.M 2018-0870

Atendiendo la manifestación que hace la apoderada demandante, es necesario precisar que en providencia del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado le indicó que al valor certificado por la oficina catastral debe aplicarse el porcentaje establecido en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P. operación ésta que debe realizar la parte interesada. La norma en tal sentido es suficientemente clara (Artículo 27 Código Civil)

Respecto de la fecha de remate, se aclara a la profesional que no es posible fijar fecha para la almoneda, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 448 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCH.
Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 83 C.M 2016-098

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta lo expresado por el demandante en el escrito que antecede en punto de impuesto de al remate.

2.- De otra parte, por secretaría requiérase a la Secuestre María del Pilar Moreno Martinez, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordena en oficio No 73825 de fecha 11 de diciembre de 2019 [fol 110] esto es hacer entrega de los bienes rematados a su adjudicatario, comunicación que según afirmación del demandante le fue entregada en su dirección de residencia. Oficiese.

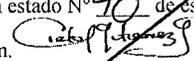
La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a la secuestre para lo de su cargo a su dirección física. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

15 MAR 2021


MFF

Handwritten scribble in the top right corner.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 41 C.M 2019-0127

Una vez vencido en silencio el término otorgado a la actora en auto del 20 de noviembre de 2020, y atendiendo lo previsto en el inciso 1° del Art 70 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado dispone:

1.- Continuar el proceso ejecutivo singular únicamente en lo que respecta al deudor solidario Antonio José Ramírez Martínez

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la firma ejecutada **Sociedad Inversiones y Productos WET Co SAS**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, se ordena remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de que obre dentro de las diligencias adelantadas dentro el proceso de reorganización.

3.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la ejecutada **Sociedad Inversiones y Productos WET Co SAS**, continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

En consecuencia, comuníquese esta determinación a las entidades respectivas .Oficiese

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades financiera para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

95



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

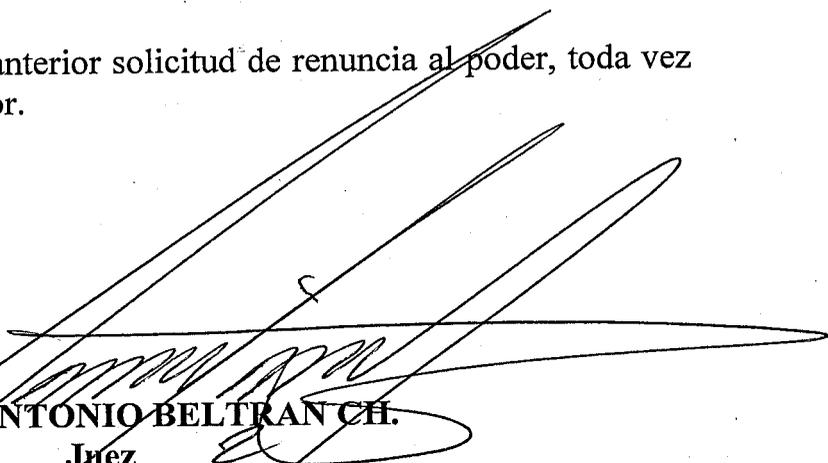
de Dos Mil Veintiuno (2021)

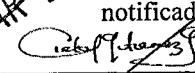
1 2 MAR 2021

Ref. J 66 C.M. 2016- 00765

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de renuncia al poder, toda vez que ya fue resuelta en auto anterior.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 MAR 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

732



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J.23 C.M 2015-0030

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Adriana Yaneth González Giraldo** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria

345

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el vehículo subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y aprehensión el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre. anéxese copia autentica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega a las adjudicatarias en forma real y material el vehículo adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **Gonzalo Carrillo Mahecha**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: Por la Secretaría de Ejecución acorde con lo señalado en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 1742 de 2014, **notifíquese** al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente asunto por concepto del impuesto del remate a que se refiere la citada ley. Oficiese.

Noveno La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Igualmente la parte actora, allegue la liquidación actualizada del crédito, con observancia de lo previsto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. y Art 1653 del CC.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

75 MAR 2021

344



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 59 C.M 2010-885

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo singular**, promovido por **Luis Eulogio Huertas Mahecha (QEPD) – Valentina Huertas Martinez, Alisson Yubely Huertas Martinez y Luisa Fernanda Huertas Martinez (Sucesoras procesales)** contra **Gonzalo Carrillo Mahecha** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 19 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo identificado con placas No **BZD-485**, de propiedad del demandado, presentándose como interesadas en adquirirlo las señoras **Valentina Huertas Martinez, Alisson Yubely Huertas Martinez y Luisa Fernanda Huertas Martinez (Sucesoras procesales)** a quienes finalmente les fue adjudicado en la suma de **\$20.180.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió a las rematantes que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos del rodante.

Dentro del término aludido las rematantes presentaron el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate,

Téngase en cuenta que las rematantes acreditaron el pago de los impuestos correspondientes a los años 2018 y 2019 [fol 291 y 292].

Así mismo, nótese que la secretaria de movilidad en oficio No CJM 3.1.5.1196.20 del 07 de abril de 2020, de acuerdo con la información solicitada por el Juzgado aclaró que la prenda registrada a favor de Banco de Bogotá **no se encuentra vigente**, sin embargo la anotación continua incluida en el certificado a modo de información.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 19 de noviembre de 2019 en el marco del presente proceso **ejecutivo singular**, promovido por **Luis Eulogio Huertas Mahecha (QEPD) – Valentina Huertas Martinez, Alisson Yubely Huertas Martinez y Luisa Fernanda Huertas Martinez (Sucesoras procesales)** contra **Gonzalo Carrillo Mahecha** en la cual se les adjudicó el automotor identificado con placas No **BZD-485**, a **Valentina Huertas Martinez, Alisson Yubely Huertas Martinez y Luisa Fernanda Huertas Martinez (Sucesoras procesales)** en la suma de **\$20.180.000,00**

20



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 11 P.C.C.M 2018-0938

En punto de petición que antecede tenga en cuenta la profesional que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

15 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

21

59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 11 P.C.C.M 2018-0938

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, se hace necesario requerir a la parte a fin de que adecue la misma teniendo en cuenta que no se puede incluir rubros diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago, como son multas, gastos de proceso jurídico. Si se van incluir las cuotas causadas con posterioridad al mes de Octubre de 2018, estas deben estar previamente certificadas por el administrador de la copropiedad demandante tal como lo dispone el Art 48 de la ley 675 de 2001 quien debe acreditar la su calidad con el certificado de existencia y representación legal vigente a la fecha de presentación.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	Por anotación en estado N°
de esta fecha	que notifico el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria	

[Firma]

0000



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021 Ref. J. 06 C.M 2018-808

Atendiendo las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Edwin Barajas Pardo** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

2.- Reconocer personería a la abogada **María del Pilar Moncaleano Quesada** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

3.-De otra parte, por secretaría remítase copia digitalizada de las providencias indicadas en el escrito visto a folio 77, a la dirección electrónica que allí se indica.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

15 MAR 2021

15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

12 MAR 2021

Ref. J 11 C.M. 2018- 00758

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Andrés Fernando carrillo Rivera** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

-Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

15 MAR 2021

55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

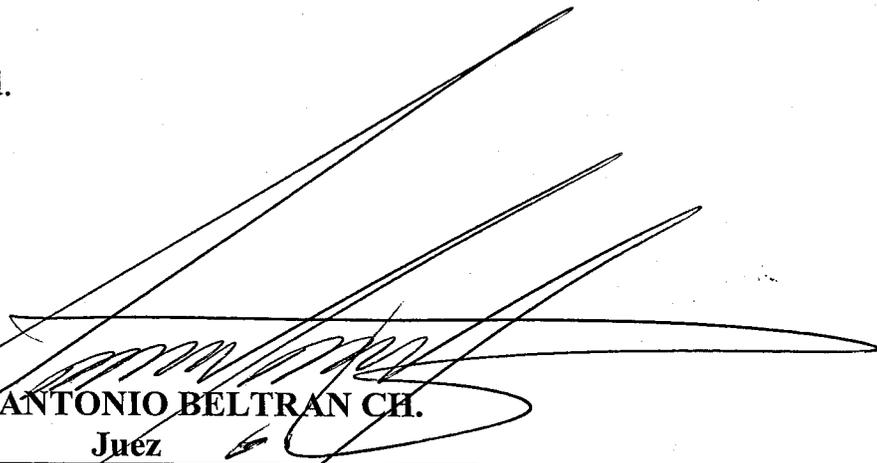
12 MAR 2021

Ref. J 11 C.M 2014-01188

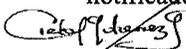
En punto de la solicitud anterior, se requiere a la secretaria de ejecucion para que rinda un informe detallado a cerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 MAR 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

12 MAR 2021

Ref. J 13 C.M. 2017- 000932

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$49.000.000.oo Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

15 MAR 2021

78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

12 MAR 2021

Ref. J 66 C.M. 2018- 01211

Se niega la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, ya que a folio 14 la Administradora Sede Operativa el Rosal, UT SITT Cundinamarca, informo al despacho que procedió a realizar la inscripción de la medida de embargo aquí decretada.

Igualmente se conmina al apoderado para que allegue el respectivo Certificado de Tradición el vehículo con la constancia de embargo.

Remítasele copia del folio atrás mencionado al apoderado al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 MAR 2021

-Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

21

45



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

12 MAR 2021

Ref. J 66 C.M 2018-01211

Previo a resolver sobre la anterior entrega de dineros, se ordena a la secretaria de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 E.S.D

REF: EJECUTIVO
 DTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
 DDO: ANDRES CAMILO MAECHA GALINDO.
 RAD: 2018-1211

Por medio del presente escrito me permito presentar la RELIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Inf. Men	# Días	Interés generado
\$5.936.485,00	13-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	19	\$80.586,00
\$5.936.485,00	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$127.241,05
\$5.936.485,00	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$125.946,68
\$5.936.485,00	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$125.534,19
\$5.936.485,00	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	\$124.826,36
\$5.936.485,00	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$123.999,40
\$5.936.485,00	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	\$125.711,01
\$5.936.485,00	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$125.062,41
\$5.936.485,00	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$123.526,29
\$5.936.485,00	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$120.560,14
\$5.936.485,00	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$120.143,60
\$5.936.485,00	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$120.143,60
\$5.936.485,00	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$121.154,65
\$5.936.485,00	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$121.511,05
\$5.936.485,00	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$119.964,99
\$5.936.485,00	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$118.474,29
\$5.936.485,00	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$116.200,66

TOTAL INTERESES
 INTERESES A:
 CAPITAL

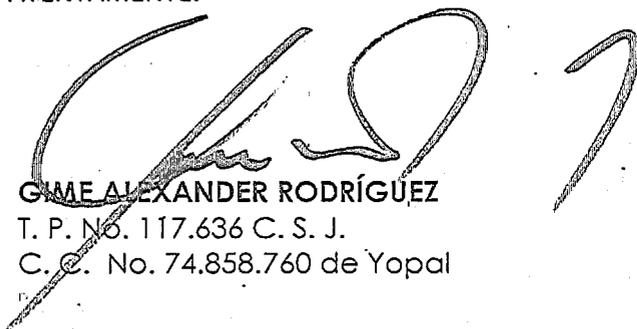
12/08/2019

\$1.564.435,40
\$1.791.101,00
\$5.936.485,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$9.292.021,40

ATENTAMENTE:


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
 T. P. No. 117.636 C. S. J.
 C. C. No. 74.858.760 de Yopal


 OF. EJEC. CIVIL M. PAL
 78984 27-JAN-21 11:47
 S99-145-005

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

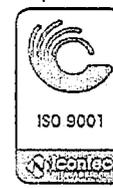
www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
 Cra 35 # 46-112
 Cabecera del llano
 Pbx: (7) 670 4848
 Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
 Cl 12B No. 9-33 Of. 408
 Edificio Sabanas
 Tel.(1) 3374893
 Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
 CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
 Edificio Soho 102
 Tel: (5) 3358129
 Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
 Cel. 312 530 4650

TUNJA
 Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
 Edificio Novocenter
 Centro de Negocios & Especialidades
 Tel. (8)7 41 04 84
 Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SOCPERRA1418

7 27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

12 MAR 2021

Ref. J 49 C.M 2017-0698

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva Crucial LTDA** contra **Luz Mery Ochoa Bautista y Juan José Moreno Rozo** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. En punto de la entrega de títulos vista a folios 113, deberá aclararse la solicitud en el sentido de indicar exactamente que monto de los dineros deben entregarse a la demandante la cual deberá venir coadyuvada por la parte demandada.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

15 MAR 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

12 MAR 2021

Ref. J 52 C.M. 2018- 00952

En punto de la petición anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda con el diligenciamiento de los oficios Nro. 16803, y 16804 dirigidos al Banco y al Juzgado de origen, toda vez que se encuentran elaborados. (Folio 85)

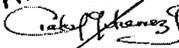
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

15 MAR 2021

66



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J.57 C.M 2015-0054

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otalora** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

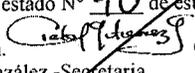
De otra parte, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora a folios 59 y 60, por valor de **\$79.329.551,34** hasta el **25 de septiembre de 2020**.

Proceda la profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

23
=



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021 Ref. J 32 C.M. 2015-1480

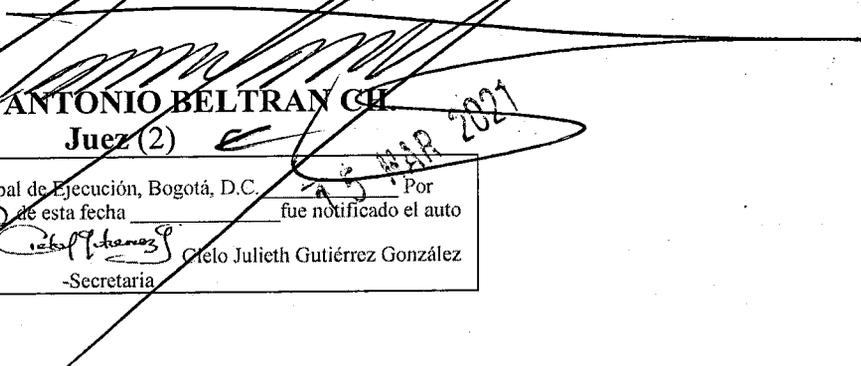
El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales que estimen pertinentes.

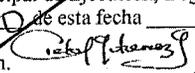
De otra parte por secretaría requiérase al representante legal de la sociedad designada como auxiliar de la justicia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

24

153



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 32 C.M. 2015-1480

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Primero: Por secretaría efectúese la entrega del título existente para el presente asunto por \$1.420.000,00 a favor de la parte actora, tal como se requiere conjuntamente por las partes.

Una vez elaborada la orden de pago, la secretaría comunique a la dirección electrónica del actor la forma para efectiva la misma.

Segundo: Suspender el presente proceso por el término hasta el **25 de junio de 2021** según lo reclamado por las partes toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes

Procédase conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. **15 MAR 2021** Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

742



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

2 MAR 2021

Ref. J 16 C.M 2015-1762

En punto del derecho de petición que presentan la demandada debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁶, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

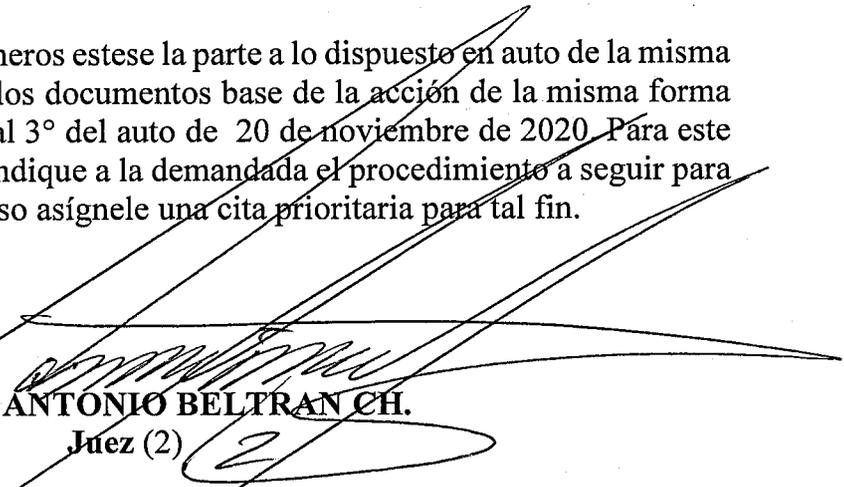
Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se ordena que por la secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, se remita del correo institucional los oficios de levantamiento de cautelas vistos a folios 127 y 128 a cada una de las entidades referenciadas.

Igualmente remítase copia del trámite surtido con los oficios y la notificación de la respuesta al derecho de petición a la dirección electrónica reportada por la peticionaria en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias correspondientes.

Respecto de la entrega de dineros estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha, y referente al desglose de los documentos base de la acción de la misma forma estese a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 20 de noviembre de 2020. Para este efecto la secretaría de ejecución indique a la demandada el procedimiento a seguir para tramitar el desglose y de ser el caso asigne una cita prioritaria para tal fin.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

⁶ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2015-1762

12 MAR 2021

Conforme a la petición hecha por la parte demandante [fol 133] el Juzgado dispone:

Ordenar la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la demandada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

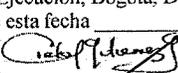
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandada, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

15 MAR 2021

24



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J.40 C.M 2018-1086

Revisado el documento aportado como base de esta ejecución acumulada-pagaré- advierte el Juzgado que el mismo no reúne a cabalidad los requisitos previstos en los Artículos 673 y 709 numeral 4° del código de Comercio, concordante con el Art 422 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda acumulada instaurada, a través de apoderado judicial, por MAF COLOMBIA SAS en contra de JOAHN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ, respecto del pagaré base de la ejecución.

2.- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

3.- Déjense las constancias del caso dentro del expediente y en aplicativo de gestión

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

15 MAR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

24

707



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021 - Ref. J 40 C.M 2018-1086

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **EJO 380**, el Juzgado dispone:

Decretar el Secuestro del automotor de placas **EJO 380**. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera Cundinamarca a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que la designación del secuestre, debe hacerse de la lista de auxiliares dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150,000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez 82)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

75 MAR 2021

21

725



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 76 C.M 2018-0680

En punto del derecho de petición que presenta el demandado debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁷, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

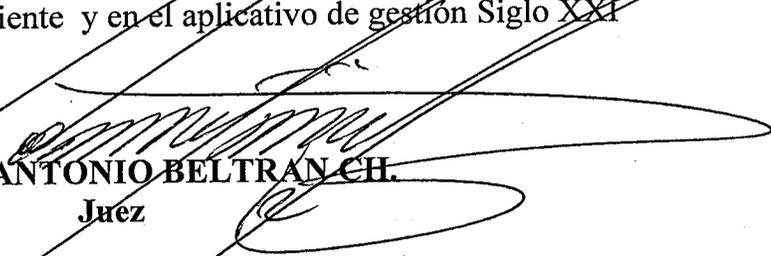
Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo, máxime cuando en auto de fecha 24 de noviembre de 2020 se resolvió solicitud similar a la que ahora se implora.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, el despacho una vez más pone de presente al demandado Rincón Moreno que el presente proceso terminó con ocasión de los acuerdos extraprocesales celebrados con la sociedad demandante, convenios frente a los cuales el Juzgado desconoce las condiciones celebradas para dar fin al presente asunto. De otro lado, no sobra advertir que tal como lo indica la Ley procesal (Art 461 del C.G.P.), basta con la solicitud a través de la cual la parte acreedora exprese al juzgado que se le ha satisfecho la obligación, sin que se exija que se indiquen las condiciones o acuerdos celebrados por las partes.

Por estas razones, lo pretendido por el demandado en el sentido que se requiera a la demandante para el reintegro de unos dineros se niega por se totalmente improcedente. En el supuesto que en efecto tal situación haya ocurrido, la ley establece los mecanismos a los cuales puede acudir par a ese fin

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por el ejecutado en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias correspondientes dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

⁷ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

39



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021 Ref. J 30 C.M 2017-650

En punto del escrito que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en el cual se dispone la terminación el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

15 MAR 2021

2

55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 30 C.M 2017-650

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado **Joprge Alirio Silva Jurado** contra **Diego Edison Moreno Santos** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 40 de esta fecha	se notificó el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría	

15 MAR 2023

21

75



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 12 C.M 2018-0355

Los pagos efectuados por el extremo pasivo vistos a folio 51 a 53 incorpórense a los autos, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que se pronuncie en lo que respecta a los recibos y consignaciones allegadas por el demandado.

De otra parte, y en punto de la actualización de la liquidación del crédito sea del caso aclarar que el estatuto procesal autoriza a cualquiera de las parte a presentar la operación matemática en cualquier momento una vez el proceso cuente con sentencia. De igual forma, en el evento que lo requerido por los demandados sea la terminación del proceso, esta solicitud debe ser allegada junto con la actualización de la liquidación del crédito y el título correspondiente al saldo que ésta arroje.

Así mismo, por secretaría expídase informe de los títulos existentes para el presente proceso, el mismo póngase en conocimiento del apoderado actor a la dirección electrónica registrada en el escrito visto a folio 71. Igualmente requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiase

La Oficina de apoyo en cumplimiento de lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios al Banco Agrario y al juzgado de origen para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia al apoderado actor, al igual que del informe de títulos solicitado. Déjense las constancias correspondientes

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

15 MAR 2021

96



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 59 C.M. 2011-0615

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por la apoderada demandante, se hace necesario, requerirla para que conforme lo dispone Art 48 de la ley 675 de 2001 allegue la certificación de las cuotas de administración a partir del mes de octubre de 17 hasta octubre de 2020.

De igual forma, deberá acreditarse la calidad del administrador de la copropiedad demandante, allegando certificado de representación legal vigente a la fecha.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 40 de esta fecha 15 MAR 2021
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

39



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 02 C.M 2018-0175

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Por la secretaría actualícese el comisorio No 0286 del 11 de Octubre de 2018 [fol 25]. Para todos los efectos tenga en cuenta la oficina de apoyo que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De la misma forma al momento de la elaboración del comisorio téngase en cuenta la designación del auxiliar vista a folio 32. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio con los insertos correspondientes al correo electrónico del demandante, registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaría

15 MAR 2021

39



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) Marzo de Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

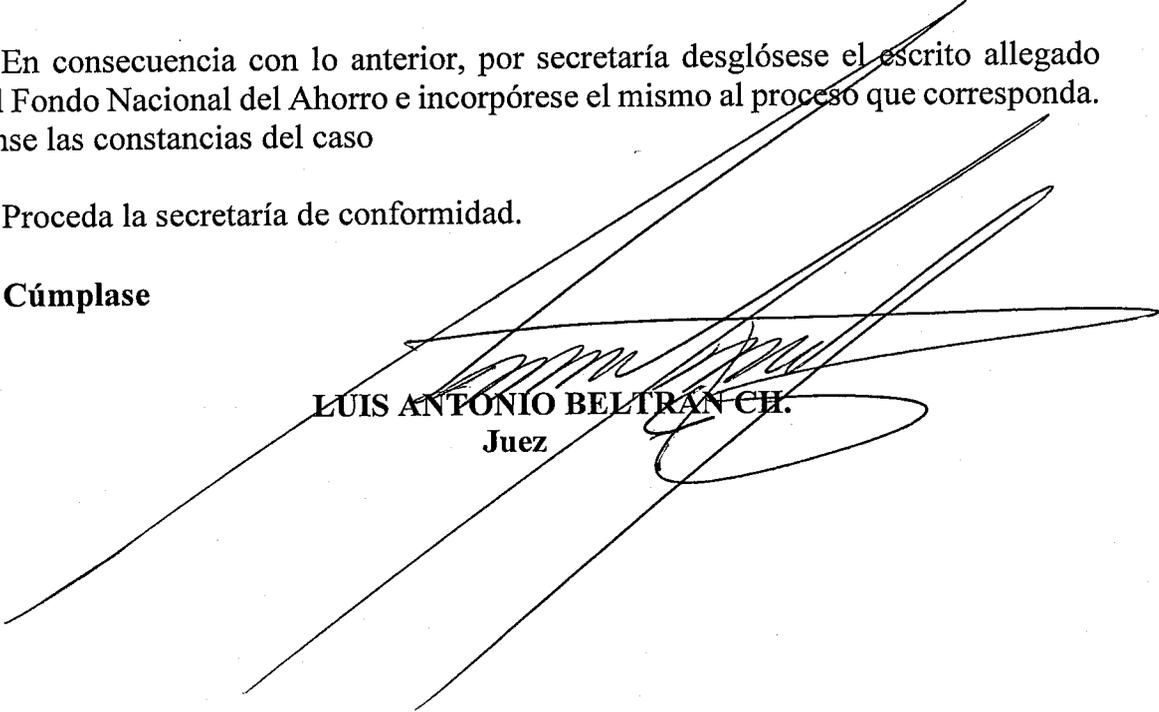
Ref. J 66 C.M 2017-1214

Estando el proceso al despacho para resolver el memorial que antecede, verificadas los extremos procesales del mismo se constata que estos no corresponden al proceso de la referencia.

En consecuencia con lo anterior, por secretaría desglócese el escrito allegado por el Fondo Nacional del Ahorro e incorpórese el mismo al proceso que corresponda. Déjense las constancias del caso

Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

87



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Doce (12) Marzo de Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 66C.M 2015-1277

Verificado el proceso de la referencia, se constata que el mismo fue notificado en estado del 08 de marzo de 2021, e ingreso al despacho el 10 del marzo último, sin que la providencia vista a folio 76 hubiera quedado ejecutoriada.

Con el fin de adoptar las medidas correctivas del caso, se requiere a la secretaría a fin que en lo sucesivo se abstenga de ingresar los proceso que se encuentren corriendo términos al despacho, tal como lo dispone el inciso 5° del Artículo 118 del C.G.P.

En consecuencia con lo anterior, la secretaría controle el término de notificación de las providencias proferidas en autos del 05 de marzo de 2021 Déjense las constancias correspondientes, tanto en el expediente como en aplicativo de gestión.

Procédase de conformidad

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

2